

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	29002/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaïson	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Sustituye al Consejero de Hacienda	Francisco Villena Hernandez	Viceconsejero

Actúa como Secretario del Consejo con carácter de suplencia por ausencia de su titular por Decreto nº 29 de 4/3/25 (bome Extra. 16 del 4/3/25), D. Diego Giner Gutierrez.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas y quince minutos del día 1 de agosto de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000679.01/08/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, conoció los borradores de las sesiones resolutivas extraordinarias de carácter urgente celebradas los días, 24 y 27 de junio, así como la sesión resolutiva ordinaria del día 25 de julio. Siendo aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000680.01/08/2025

-- Decreto nº 296/2025 de fecha 24 de julio de 2025, recaído en los autos JUICIO VERBAL 490/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

-- Auto nº 32/2025 de fecha 17 de julio de 2025, recaída en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 2/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Decreto Nº 8/2025 de fecha de 24 de julio de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 9/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 1652/2025 de 10 de julio de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 34/2025 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Auto n.º 42/25 de fecha 23 de julio de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 162/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 96/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000681.01/08/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA
96/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº
2 DE MELILLA

Solicitante: D. J. J. R

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión económica: 11.421,54 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.E.P. 96/2025**, seguido a instancias de D. J. J. R., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 41/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000682.01/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 41/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. J. J. L. R.

Acto recurrido: Desestimación presunta de la solicitud formulada ante la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, y en cumplimiento del VIII Acuerdo Marco, con ocasión de su jubilación forzosa (16-06-24), se procediera al abono de 475% de una paga extraordinaria

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Pretensión económica: 24.597,82 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 41/2025, seguido a instancias de D. J. J. L. R, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 93/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000683.01/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 93/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A. B., M. Z., M. L. y R. Z.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 93/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 130/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000684.01/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 130/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: leve de lesiones y delito leve de amenazas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: S. M. K

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de la menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de la menor denunciada, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 130/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 67/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000685.01/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 67/2025 DEL
JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: H. R. y A. B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 67/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 44/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000686.01/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 44/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Menor: S. B. O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 25 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de la menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de la menor denunciada, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 44/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 50/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000687.01/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 50/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Robo con fuerza en las cosas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A. N.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 24 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 50/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 30/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000688.01/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 30/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de daños y leve de amenazas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: B. B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 30/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 139/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000689.01/08/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 139/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: M. A. E. M., M. L. y A. B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de julio de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 139/2025** designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO DUODÉCIMO.- ADHESIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL PROYECTO “RED DE MEDINAS” IMPULSADO POR LA FUNDACIÓN LAS FUENTES DE JUNTA ISLÁMICA”.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA el asunto.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Punto Único.- CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA (COA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000690.01/08/2025

Documento de Variables de Propuesta

PRIMERO: Con fecha 12 de diciembre de 2024, se inicia el expediente relativo dar trámite legal a la petición formulada por la Cooperativa Automóviles de Melilla con CIF F-29900412 de abonar la deuda acumulada por prestación del servicio público de transporte colectivo urbano en el

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

período 2023 a 2024, de subvención de acuerdo con lo establecido en el expediente 402/2024, se procedió a abonar la deuda acumulada por la Cooperativa en los ejercicios 2017 a 2022, quedando pendiente de liquidación, tras presentar sus cuentas, las de 2023 y 2024.

Que, asimismo aporta el solicitante certificación responsable de la condición de beneficiario prevista en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como declaración de no percibir otras ayudas económicas para el mismo objeto de la subvención, certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración de no estar incurso en causa de reintegro de subvenciones, declaración de sometimiento a actuaciones de comprobación y control, auditorías y demás documentación necesaria.

Con arreglo al párrafo anterior, se constata que con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones, consta en el expediente que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

SEGUNDO: El artículo 22.2 letra a) de la Ley General de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa, sin necesidad de convocatoria pública, *“las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales (...) de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”*.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El vigente Reglamento de la Ley RD 887/2006, de 21 de julio – art. 65.3 – permite que el expediente, iniciado de oficio o a instancia de interesado, termine no sólo mediante la suscripción de un convenio, sino también mediante una *“resolución de concesión”*, revistiendo cualquiera de los dos (convenio o acto de concesión) el carácter de bases reguladoras de la concesión, señalando asimismo un contenido mínimo formal del acto de terminación (objeto, crédito, compatibilidad o no, plazos y modo de pago, plazo y forma de justificación).

Asimismo, tal facultad viene recogida en el artículo 19 del vigente Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) que también prevé la posibilidad de conceder subvención directa y sin necesidad de convocatoria pública en los mismos supuestos que cita la Ley General de Subvenciones.

Por lo tanto, esta subvención se concederá de forma directa ya que así estaba prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la CAM para 2024, por importe de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.150.000,00 € euros en la partida presupuestaria 07 4411047900 “SUBVENCION SOCIEDAD COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES”.

TERCERO: Se compromete un gasto por el importe de la cantidad justificada en el expediente por parte del solicitante, que asciende a UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.281.680,43 €), imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC núm. 120240000082644 de fecha 05/12/2024 e importe de 1.150.000 € (Aplicación presupuestaria 07/44110/47900 por el mismo importe) y RC núm 12023000111256 de fecha 31/12/2023 e importe de 131.680,43 € Aplicación presupuestaria 07/44110/47900 por el mismo importe).

Asimismo la presente subvención nominativa directa se encuentra prevista en el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2024-2026, en el que se establece como Línea de Subvención 3ª en el apartado de Sostenibilidad, para el Transporte público Colectivo de Viajeros, con el objetivo de paliar el desequilibrio económico en la prestación del servicio público de transporte público urbano, de carácter obligatorio (Art. 26.1 letra de la LRBRL), publicado en el BOME Extraordinario número 30 de Lunes 29 de abril de 2024.

CUARTO: Consta en el expediente informe, de fecha 03 de julio de 2025 del Director General de Sostenibilidad que expone los antecedentes de la presente subvención y determina aspectos de la misma tales como:

Objeto de la Subvención.-

PRIMERO.- En cumplimiento de lo preceptuado en el art 65.3 apartado a) del Reglamento General de Subvenciones y sin perjuicio de dar por reproducidos los argumentos esgrimidos en el apartado segundo del presente escrito, indicar que la presente subvención tiene como objeto satisfacer el déficit acumulado por la prestación del servicio publico de transporte colectivo urbano por parte de la COA y que de manera resumida se exponen en el siguiente cuadro:

EJERCICIO ECONOMICO	DEUDA ACUMULADA (EN EUROS)
2018	597.017,25
2019	233.306,66
2020	197.885,28
2021	190.313,24
2022	147.332,67
2023	189.803,69
TOTAL	1.555.658,79 €

Con la subvención concedida en ese expediente, de la cual se abonaron 1.450.000, y teniendo en cuenta el cierre real de las cuentas del año 2023, cerradas posteriormente a la concesión de dicha subvención, tenemos que la deuda acumulada a cubrir con este expediente de subvención es de :

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EJERCICIO ECONOMICO	DEUDA ACUMULADA (EN EUROS)
2018	0,00 €
2019	0,00 €
2020	0,00 €
2021	0,00 €
2022	0,00 €
2023	-118.406,39 €
2024	-1.432.213,94 €

Estos valores se obtienen una vez cerrado el año 2024, por lo que son definitivos.

Al ser la deuda superior a crédito disponible, se deberá prever estas cantidades en los presupuestos correspondientes. Esta cantidad es de 66.358,84 €.

PRIMERO.- Respecto al que nos afecta, se ha de realizar una diferenciación básica conforma a los postulados de la propia ley ritaria; por un lado, la deuda acumulada en los ejercicios 2018 a 2022 es de carácter pospagable, habida cuenta que la actividad objeto de subvención y la documental justificativa de su ejecución y coste de la misma ya esta presentadas y verificadas por la administración, tal y como se desglosa en el fundamento precedente, ascendiendo la cuantía a abonar por este concepto a la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CENTIMOS (1.365.855,10 €), mientras que el ejercicio 2023 requiere un pago anticipado habida cuenta que aún no constan auditadas las cuentas de resultados de la Cooperativa, más tal y como prescribe el apartado 7 de la Base número 32 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma para el ejercicio 2024, excepcionalmente, en las subvenciones nominativas se podrá acordar el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario.

Del mismo modo, establece un régimen de garantías adecuado a la solvencia y cantidad de la subvención y que, en este caso que nos ocupa, debe circunscribirse a la necesidad de responder con el patrimonio propio de la Cooperativa. La cuantía que se abona de manera anticipada asciende a CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (189.803,69 €)..../

/....., el siguiente acuerdo:

El abono de la CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE en los Presupuestos a través de resolución finalizadora del procedimiento a la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES, F29900412, Base 32. 5 de las de Ejecución del Presupuesto, por una cuantía 1.555.658,79 €./.....

Con fecha 19/04/24 se realiza transferencia en base a esta resolución, de número de referencia 5330101212676124107187 y concepto PAGO SUBVENCION COA 2024, de 1.450.000,00 € que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

es la cantidad introducida en las tablas de 2024 de 1.969.620,85 €, que corresponden a 1.450.000,00 de la resolución anterior y 519.620,85 € de subvenciones a la explotación

Procedimiento de concesión directa:

PRIMERO.- El art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Por tanto, son subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos **aquellas que identifican concretamente al beneficiario de forma directa y nominal** en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos o norma equivalente. Estas subvenciones, gozan de un régimen singular y su concesión, como señala el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, pueden efectuarse de forma directa. Dicha circunstancia las exime del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto al primero, queda suficientemente compensado con la publicación del presupuesto, y sobre la exclusión de la concurrencia, no es sino la evidente consecuencia del señalamiento del beneficiario en la denominación del propio crédito.

Como anteriormente se ha manifestado, la calificación de una subvención como nominativa supone que el beneficiario de la misma ha debido consignarse en la correspondiente norma de Presupuestos, por lo que goza de un especial régimen que las exime del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Ahora bien, a partir de la consignación del beneficiario y del límite cuantitativo del gasto establecidos en Presupuestos, es preciso llevar a cabo la afectación de la entrega de los fondos públicos a un propósito, finalidad o actividad específica, y ello ha de realizarse mediante orden o resolución del órgano competente o, en su caso, o mediante la formalización de un convenio, en los que, ante la ausencia de bases reguladoras, se recogerán las condiciones y compromisos a los que deban someterse.

Desde un punto de vista presupuestario, la naturaleza económica de la partida presupuestaria consignada en los Presupuestos deberá condicionar la de la actividad a realizar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por el beneficiario, resultando aplicables a este respecto las normas reguladoras de la gestión presupuestaria.

SEGUNDO.- *Por otra parte, la mera previsión presupuestaria no genera el derecho a la cantidad consignada en los Presupuestos. Así, la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 3 Jul. 2013, rec. 3545/2012 Nº de RECURSO: 3545/2012 LA LEY 118851/2013. Ponente: Martín Valero, Ana Isabel. Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA. Recuerda que “La consignación de la subvención en la Ley de Presupuestos Generales del Estado no genera para la Administración una obligación directa de pago a la beneficiaria que pudiera ser exigida a través del cauce del art. 29.1 LJCA 1998, ya que es precisa la tramitación de un procedimiento de concesión que concluya con convenio o resolución de concesión. De acuerdo con lo expuesto, la consignación de dicha ayuda en la LPGE no generaba para la Administración una obligación directa de pago a la entidad AZZ, que pudiera ser exigida por a través del cauce establecido en el artículo 29.1 LJCA (LA LEY 2689/1998) , ya que, como se ha dicho, era necesaria la tramitación de un procedimiento de concesión que concluyera con convenio o resolución de concesión; actos ulteriores de aplicación necesarios que hacen que no sea idónea tal vía procesal. (FJ7º)”. En igual sentido la Sentencia Nº de RECURSO: 241/2012 Sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Nov. 2013, rec. 241/2012. Ponente: Díaz Fraile, Francisco. LA LEY 185134/2013. Jurisdicción: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA: “En otro orden de ideas, pero dentro del estudio del primer motivo de impugnación que estamos abordando, es de indicar que los estados de gasto que figuran en los presupuestos vienen a constituir autorizaciones de crédito con carácter limitativo, lo que no implica que tales autorizaciones constituyan ya la fuente de las obligaciones de las haciendas públicas ni tampoco que el presupuesto no pueda configurar una obligación perfecta en sus elementos. Ahora bien, esto último no es lo que sucede con la figura de las subvenciones nominativas, que ciertamente han de figurar en los presupuestos, pero además su concesión requiere la tramitación del pertinente procedimiento a que pone término el correspondiente convenio o resolución de concesión(...) En definitiva, no resulta plausible que en el caso la mera consignación presupuestaria diera vida per se a una obligación legal específica directamente exigible, sino que requería de un título más concreto tras la tramitación del correspondiente procedimiento”.*

TERCERO.- *En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 20 de la Ley*

*General de Subvenciones por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y a la base 32. de las Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla 2024, corresponde a la **Dirección General de Sostenibilidad** la encargada de suministrar la correspondiente información a la BDNS.*

Plazo y forma de pago de la subvención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Respecto al que nos afecta, se ha de realizar una diferenciación básica conforma a los postulados de la propia ley rituarial; por un lado, la deuda acumulada en el ejercicio 2024 es de carácter pospagable, habida cuenta que la actividad objeto de subvención y la documental justificativa de su ejecución y coste de la misma ya está presentadas y verificadas por la administración, tal y como se desglosa en el fundamento precedente, ascendiendo la cuantía a abonar por este concepto a la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS** (1.281.680,43 €),

Correspondientes a los RC:

RC núm. 120240000082644 de fecha 05/12/2024 e importe de 1.150.000 € (Aplicación presupuestaria **07/44110/47900** por el mismo importe)

RC núm 12023000111256 de fecha 31/12/2023 e importe de 131.680,43 € Aplicación presupuestaria **07/44110/47900** por el mismo importe) (Trasferencia del Ministerio de Transportes relativa a Bono de transporte colectivo Multiviaje al servicio de transporte colectivo urbano-Orden 2023000455)

Compatibilidad

PRIMERO.- Conforme a la propia naturaleza de la subvención los abonos que se practican por las deudas acumuladas de los ejercicios de 2018-2023 son plenamente **INCOMPATIBLES** con cualquier otra subvención que pudiera tener como objeto los referidos ejercicios económicos de la Cooperativa, habida cuenta que con el abono de la presente se salda, de manera definitiva, el déficit alcanzado en esos ejercicios.

Cuestión distinta atañe al ejercicio 2024, y 2025, pendientes de finalizar su abono definitivo.

Tramitación presupuestaria. Bases de Ejecución.

PRIMERO.-De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 32.5, “en las **subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos** (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe **vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional**, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o **resolución de concesión** al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Fiscalización de la Intervención.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO.- *La función Interventora comprenderá “La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derecho u obligaciones de contenido económico...” el presente expediente deberá ser objeto del correspondiente Informe de Fiscalización por parte de la Intervención de la Ciudad (artículo 214.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).*

*En vista de lo anteriormente expuesto, vengo en informar **FAVORABLEMENTE** el Expediente de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE** en los Presupuestos a través de resolución finalizadora del procedimiento a la entidad **SOCIEDAD COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES, F29900412**, Base 32. 5 de las de Ejecución del Presupuesto. Cuantía **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.281.680,43 €)**,*

*El expediente debe completarse además con el informe **Técnico de legalidad del Secretario Técnico**.*

QUINTO: Por sentencia 182/2017 del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Melilla se reconoce la vinculación de dicha empresa al servicio así como determina la obligación de sufragar por la CAM el déficit de explotación obtenido por la COA en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejerce competencias sobre su territorio en materia de “transporte público de viajeros” (art. 25.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia con los art. 25 y 21.1.3ª ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O. 2/1995, de 13 de marzo.

Que el servicio público de transporte es un servicio esencial, social y estratégico que se presta a la ciudadanía, siendo obligación para las instituciones de la Ciudad Autónoma ejercer sus potestades con los siguientes objetivos básicos entre otros: la mejora de las condiciones de vida, el fomento de la calidad de vida mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Que el transporte colectivo urbano debe ser uno de los puntos esenciales en la política de conservación del medio ambiente y, además, debe alcanzar niveles de comodidad, calidad y rapidez que satisfagan las expectativas de los ciudadanos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Que la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza ostenta, entre otras atribuciones, EN MATERIA DE TRASPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS: Las competencias previstas en la normativa para Entidades Locales, así como las reguladas en la Ley Orgánica 5/1987, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, incluso el fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas (Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54, de lunes, 31 de julio de 2023), que establece que esta Consejería tiene competencia en materia de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.)

SEXTO: De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las subvenciones con asignación nominativa están excluidas de la fiscalización previa, así como lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control ejercido por la Intervención General del Estado. Las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, contempla en el punto 2º) de su Base 32 que: "Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros, se remitirá a la Intervención General para que esta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo". Por lo que el expediente de Subvención deberá remitirse a la Intervención para su fiscalización previa.

Se hace constar Informe de Fiscalización Previa favorable de la Intervención de la Ciudad.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM que regula los documentos necesarios para las concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el artículo 19.3 de este reglamento, será necesaria una Orden del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan en concordancia con el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO: Que la competencia para la aprobación de la presente subvención la tiene el Consejo de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración.

En su virtud, procede considerar el procedimiento de concesión de subvención directa a la Sociedad Cooperativa "ÓMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA" por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.281.680,43 €), Correspondientes a los RC: RC núm. 120240000082644 de fecha 05/12/2024 e importe de 1.150.000 € (Aplicación presupuestaria 07/44110/47900 por el mismo importe) RC núm 12023000111256 de fecha 31/12/2023 e importe de 131.680,43 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Aplicación presupuestaria 07/44110/47900 por el mismo importe) (Trasferencia del Ministerio de Transportes relativa a Bono de transporte colectivo Multiviaje al servicio de transporte colectivo urbano-Orden 2023000455), ajustado a las prescripciones de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, su reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación. Debiendo quedar pendiente de la comprobación del déficit alegado por la peticionaria.

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley general de Subvenciones, y en particular, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

NOVENO: El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (Título III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones).

DÉCIMO: Por último, dejar constancia que el presente expediente queda necesariamente relacionado con el 2717/2024 de SUBVENCION NACIONAL A LOS BONOS MULTIVIAJE DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DUARANTE EL SEGUNDO SEMESTRE 2023 (30%), en el que la beneficiaria, la Cooperativa Automóviles de Melilla con CIF F-29900412 declara en Certificado de 14/07/2025 lo siguiente:

“El beneficiario ha implantado una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre colectivo urbano e/o interurbano de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 50%, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, y en el artículo 3 de la Orden Ministerial de 18 de julio de 2023 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Libro IV, Título II, Capítulo III del precitado Real Decreto-ley, de acuerdo con el compromiso adquirido en su solicitud y en virtud de la cual resultó beneficiario/a de las ayudas.

En este sentido, el beneficiario ha implantado los descuentos entre las fechas a las que se comprometió en su solicitud, iniciándose su efectividad, en todo caso, entre el 1 de julio y el 1 de agosto de 2023. Si el beneficiario hubiera iniciado la aplicación efectiva de los descuentos más tarde del 1 de julio y se hubiera comprometido a implantar un procedimiento de devolución o compensación, deberá justificar la puesta en funcionamiento de dicho procedimiento y la utilización de las cantidades correspondientes mediante la presentación de documentación acreditativa suficiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, en cumplimiento del artículo 161.2 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, el beneficiario ha financiado, con cargo a sus propios presupuestos, al menos el 20% del precio de los abonos y títulos multiviaje a los que se aplicaron descuentos, y no ha utilizado para ello la cantidad resultando de aplicar lo dispuesto en el artículo 56.8 de dicho Real Decreto-ley, en su caso.”

En esta línea el beneficiario aporta y así consta en el citado expediente 2717/2024, relación de abonos de transporte y títulos multiviaje bonificados, indicando su precio original, el porcentaje de descuento aplicado y el precio final de comercialización, a efectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos como beneficiario de las ayudas del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

El referido documento de fecha 14/07/2025 aclara que:

“Durante el segundo semestre de 2023, se aplicó un descuento del 50% en los títulos de transporte público, incluidos abonos y títulos multiviaje, con el objetivo de fomentar el uso del transporte colectivo y aliviar el gasto de los usuarios. Esta medida benefició a distintos perfiles de viajeros, desde pensionistas hasta jóvenes, abonados mensuales y usuarios de tarjetas monedero.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con los precios sin descuento y los precios aplicando el 50% de descuento:”

Tipo de título	Precio sin descuento (€)	Precio con 50% de descuento (€)
Pensionistas	0,19	0,09
Monedero	0,80	0,40
Joven	0,55	0,27
Infantil	0,55	0,27
Mensual	0,41	0,20

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Autorizar el gasto correspondiente y conceder a la Cooperativa Ómnibus de Automóviles de Melilla (COA), con CIF F29900412, la subvención de UN MILLÓN DOSCIENTOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS
(1.281.680,43 €),

Correspondientes a los RC:

- RC núm. 12025000019758 de fecha 12/05/2025 e importe de 1.150.000 € (Aplicación presupuestaria 07/44110/47900 por el mismo importe)
- RC núm 12023000111256 de fecha 31/12/2023 e importe de 131.680,43 € (Aplicación presupuestaria 07/44110/47900 por el mismo importe) (Trasferencia del Ministerio de Transportes relativa a Bono de transporte colectivo Multiviaje al servicio de transporte colectivo urbano-Orden 2023000455). Existe documento ADO 12023000111256 (EXP. 38290/2023)

SEGUNDO: Elementos de la concesión:

- Objeto de la subvención: subvención destinada a sufragar gastos de explotación de los ejercicios 2023-2024 que no estén cubiertos por los ingresos ordinarios y con subvenciones de otros entes, o a sufragar el déficit en el servicio que arrastra la beneficiaria desde 2007.
- Plazos y modalidad de pago: Un solo pago de 1.281.680,43 €, previa justificación.
- Compatibilidad: La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada (prestación del servicio)
- Régimen de garantías: No será exigible al no apreciarse riesgo y ser la entidad prestadora del servicio público.
- Plazo y forma de justificación: El abono de la subvención se realiza previa la correcta justificación de los gastos que determinan el déficit tarifario que se pretende compensar.
- Número cuenta IBAN ES55 0182 4220 8102 0177 1107

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de Subvenciones, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. “

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará conmigo el Excmo. Sr. Presidente, el Secretario con carácter de suplencia por ausencia de su titular por Decreto nº 29 de 4/3/25 (bome Extra. 16 del 4/3/25), de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno

con carácter de suplencia

Decreto nº 29 de fecha 04/03/2025

(BOME Extra nº 16 04/03/2025)

25 de agosto de 2025
C.S.V.:15704303566360341222

25 de agosto de 2025
C.S.V.:15704303566360341222